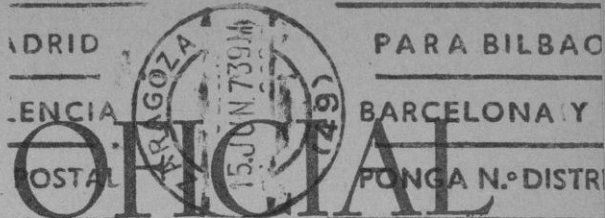


BOLETIN



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO CXL

Viernes, 15 de junio de 1973

Núm. 136

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.943

Delegación de Hacienda

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 92.500.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.850.000.

Total: 1.850.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.850.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liqui-

daciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente,

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se suscribe, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 23 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Mosaicos y Piedra Artificial de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta a mayoristas de mosaicos y piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.124, para el período año 1973, con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.944

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papel y Cartón de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio de papel y cartón, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.341, para el período año 1973, y con la mención Z-13.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas de mayoristas.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 180.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 720.000.

Total: 720.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 720.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo

el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, artículo 20.2, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulado de Cartón de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a mayoristas y minoristas de cartón, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3.325, para el período año 1973, y con la mención Z-15.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 28.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 560.000.

Hechos imposables: Ventas a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 15.000.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 360.000.

Hechos imposables: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 67.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 1.809.000.

Total: 2.729.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 2.729.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dis-

puesto en el Reglamento General de Recaudación, artículo 20.2, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.946

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tallistas de Madera de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de tallistas de madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.155, para el período año 1973, y con la mención Z-21.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Venta a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 6.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 120.000.

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 2.600.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 70.200.

Total: 190.200 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 190.200 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.947

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agru-

pación de Pintores de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos de pintura, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.156, para el período año 1973, y con la mención Z-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 145.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 3.915.000.

Total: 3.915.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 3.915.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán

a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.948

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ortopedia de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de ortopedia, integradas en los sectores económico-fiscales números 7.445, para el período año 1973, y con la mención Z-37.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 66.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 264.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 264.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el día 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24

de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 4.159

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Convenio Agropecuario provincial

En el texto del Convenio colectivo sindical Agropecuario provincial, aprobado por esta Delegación con fecha 25 de mayo último, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 126, de fecha 4 del actual, se han observado los siguientes errores de transcripción:

Artículo 19, línea 6.ª, dice: "2. Administrativos, 250 pesetas". Debe decir: "2. Administrativos, 230 pesetas".

Artículo 25, línea 4.ª, dice "Convenios colectivos sindicales". Debe decir: "Convenios colectivos locales".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 8 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

Núm. 4.161

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 822 de 1973, seguido contra "Decoración y Pintura Benedicto", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un furgón marca "Sava", modelo 104, matrícula Z-5.435-A, completa-

mente nuevo. Valorado en 222.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en León XIII, 1 y 3, escalera D, primero A, bajo la custodia de don Enrique Urrea Ribera, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 7 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.162

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de exhorto número 97 de 1973, seguido contra "Impercons", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de escribir marca "Olimpia". Valorada en 6.000 pesetas.

Un despacho de la casa "Diez y Compañía", compuesto de mesa, dos sillones, armario, mostrador, un sillón giratorio y mesa para teléfono. Valorado en 9.000 pesetas.

Tres archivadores marca "Roneo", metálicos. Valorados en 12.000 pesetas.

Total, 27.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Madre Vedruna, 3, bajos, bajo la custodia de la empresa demandada, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 7 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al me-

joir postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.165

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.881 de 1972, seguido contra Luis Postigo Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche turismo marca "Seat 1500", matrícula B-445.718, en perfecto funcionamiento. Valorado en 67.000 pesetas.

Un molino mezclador de tierras, para fundición, marca "Celta", de Vitoria, sin número visible, con motor eléctrico acoplado de 5 HP. Valorado en pesetas 35.000.

Una máquina esmeril de dos muelas, con pie de hierro, sin marca ni número visible, con motor eléctrico acoplado de unos 4 ó 5 HP. Valorada en pesetas 6.500.

Una máquina de moldear, para fabricar moldes para fundición, "Alonso", de Bilbao, sin número visible, funcionando por aire a compresor. Valorada en 30.000 pesetas.

Total, 138.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en camino Cabaldós, 40, primero, bajo la custodia de don Luis Postigo Gracia, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 7 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudica-

ción. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.163

Magistratura de Trabajo núm. 3

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguida por esta Magistratura a instancia de Antonio Gómez Gálvez y otro, contra "Focoinsa" (José-María Barroso Alvarez), domiciliado en Zaragoza (calle Coso, 157), en autos ejecutivos 10 de 1972, por el presente se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una vivienda letra C o derecha en la tercera planta alzada de la casa número 5 de la calle de Málaga, inscrita en el tomo 3.077, libro 1 de la sección 4.ª, folio 64, finca número 31, inscripción 1.ª

Valoración inventario tienda.

Valoración inventario oficina.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 2.260.621,50 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en calle Málaga, núm. 5, siendo su depositario "Focoinsa", con domicilio en Coso, 157.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 19 de julio de 1973, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 16 de agosto de 1973, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal ci-

tado, se señala para la tercera subasta el día 13 de septiembre de 1973, a las once horas de su mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no se llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos. La finca objeto de subasta sale a la misma sin suplir las faltas de titulación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante los que figuran en autos, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad. Y que quedarán subsistentes las cargas anteriores y preferentes sin destinarse a su extinción el precio del remate. Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 9 de junio de 1973. — El Secretario, Emilio Fayanás Agüeras.

• • •

Núm. 4.164

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Ignacio Sáenz Buruaga Marco, contra "Financiera Rioja Aragonesa", S. A., domiciliada en Zaragoza, avenida Independencia, 3, en autos ejecutivos número 18, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días

y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una mesa grande de despacho, de madera, con tres cajones al lado izquierdo y dos cajones al lado derecho.

Un sillón de despacho, tapizado en skai color negro, con cuatro ruedas giratorias y armazón metálico.

Dos sillones de despacho, tapizados en skai color negro y de armazón metálico, en buen estado.

Una lámpara eléctrica de sobremesa. Un cuadro mural, motivo "Viejo Burgos".

Otro cuadro mural, motivo "Siega d'Oudenarde".

Una papelerera metálica.

Un juego de cortinas estampadas, de tergal.

Una jardinera rinconera, de piedra.

Una mesa de despacho metálica y tablero de formica, con tres cajones a cada lado.

Dos sillas de madera, tapizadas en skai color negro.

Una silla de armazón metálica tapizada en skai color marrón claro.

Una jardinera de pasillo, de piedra.

Una mesa mostrador, metálica, y tablero de formica.

Una silla de madera, tapizada en skai color negro.

Dos sillones de recibidor, de armazón metálico y tapizados en skai color negro.

Una mesita recibidor rectangular, de armazón metálico y tapizados en skai y tablero de formica.

Una máquina fotocopidora de documentos marca "A-B-DIK-675", en perfecto estado.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de pesetas 48.750.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Angel Moranchó Garreta, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Zaragoza, Independencia, 3.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en plaza del Pilar, 2, el día 22 de junio de 1973, a las once treinta horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 19 de julio de 1973, a las once treinta horas de su mañana, previniéndose que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100

en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, no aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 9 de junio de 1973. — El Secretario, Emilio Fayanás Agüeras.

• • •

Núm. 4.167

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Gonzalo Aleza Barbas y otro, contra "Construcciones Horymet", S. A., domiciliado en avenida de Valencia, números 51-53, en Zaragoza, en autos ejecutivos número 38, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, en el término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de escribir, eléctrica, de 140 espacios, marca "Olivetti", modelo "Lexicón 80 E", número 1126227.

Una mesita metálica, para la anterior máquina de escribir, marca "Inbolca", con cuatro cajones en el lado izquierdo.

Once sillas de oficina, con armazón metálico, tapizadas en tela meraklón color verde.

Una mesa metálica, con tablero de formica, con tres cajones en el lado izquierdo, de 0,75 x 1,15 metros.

Una lámpara de mesa, eléctrica y metálica, con un fluorescente de 50 centímetros.

Dos estanterías metálicas, colgadas en la pared, con seis departamentos cada una.

Una mesa metálica con tablero de formica, con tres cajones en el lado derecho, de 0,75 x 1,3 metros.

Una mesa metálica con tablero de formica, con tres cajones a cada lado, de 0,8 x 1,65 metros.

Tres sillones de oficina, con armazón metálico, giratorios, tapizados en tela meraklón color verde, con ruedas giratorias.

Dos mesitas auxiliares, metálicas, para teléfono, con un departamento, en buen estado.

Un aparato eléctrico de mesa, metálico, con una lámpara y un plafón.

Dos armarios archivadores, metálicos, marca "Ofita", con dos puertas y cinco departamentos, de 1,95 x 1 x 0,45 metros.

Una mesa de escritorio, de madera, con armazón metálico, de 1,80 x 1,60, pintada en esmalte blanco, con cuatro cajones en lado izquierdo.

Otro aparato de luz de sobremesa, con un tubo fluorescente de 50 centímetros, metálico.

Una mesa metálica con tablero de formica, con tres cajones en el lado izquierdo, de 1,60 x 0,80 metros.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 74.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Francisco Val Gracia, siendo su depositario el mismo, con domicilio en Zaragoza (calle Monterregado, 21, tercero).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 22 de junio de 1973, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 5 de julio de 1973, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 19 de julio de 1973, a las once horas de su mañana, previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100

en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, no aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos. Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 8 de junio de 1973. — El Secretario, Emilio Fayanás Agüeras.

SECCION SEXTA

Núm. 4.129

CALATAYUD

A los efectos del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Felipe Pérez Torrubiano se ha presentado solicitud para la instalación de un depósito para fuel-oil de 10.000 litros de capacidad en la calle de Valentín Gómez, de esta ciudad, destinado a calefacción de la iglesia parroquial de San Juan el Real.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra esta solicitud podrán presentar reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud a 7 de junio de 1973. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 4.119

CASPE

Don Manuel Berenguer Alberola solicita licencia municipal para el ejercicio de instalación granja explotación

de conejos en huerta Albanillos, de Caspe.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieren resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Caspe, 6 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.120

EPILA

Aprobadas por el Ayuntamiento las nuevas tarifas de la tasa municipal por recogida de basuras de los domicilios particulares, en sesión del día 28 de mayo próximo pasado, para el segundo semestre de 1973 y ejercicios sucesivos, consecuencia del aumento del servicio contratado, se expone al público la Ordenanza para la exacción de la tasa municipal rectificada, durante quince días, para que los interesados puedan examinarla y presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que consideren procedentes.

Epila a 5 de junio de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.124

LUMPIAQUE

En virtud del concurso anunciado para proveer en propiedad previo examen de aptitud de la plaza de alguacil-voz pública, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento por jubilación del titular, y finalizado el plazo previsto en la convocatoria, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 99, de fecha 2 de mayo último, se procede, en uso de las facultades conferidas, a declarar opositores admitidos:

- 1. Ramón Andrés Nogueras.
- Opositores excluidos: Ninguno.

Contra la anterior lista y en el plazo de quince días se pueden formular las

reclamaciones pertinentes por quienes con derecho se consideren perjudicados. Finalizado este período sin que se produjera ninguna reclamación, esta lista se elevará a definitiva.

Lumpiaque a 6 de junio de 1973. — El Alcalde, Teodoro Ariza.

Núm. 4.127

TAUSTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puede examinarse el expediente de devolución de fianza definitiva solicitada por don José-Luis Sancho García para responder de las obras de construcción de un colector en la zona baja, de esta villa, y presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, 5 de junio de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

Núm. 4.126

TAUSTE

Don Miguel Ortillés Cubel ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas depositadas para responder de las obras de construcción de estación depuradora, grupo escolar y de una manzana de nichos en el Cementerio municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1963, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puede examinarse el expediente en la Secretaría municipal y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Tauste, 5 de junio de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

Núm. 4.131

TAUSTE

Declarada desierta la subasta convocada para contratar las obras de construcción de una casa unifamiliar destinada a vivienda del encargado del Matadero, en el camino de las Viñas, convoca segunda subasta bajo el mismo tipo de licitación e iguales condiciones que sirvieron de base para la primera subasta anunciada, y que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia número 77, del día 4 de abril de 1973, pudiendo presentarse proposiciones en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tauste, 5 de junio de 1973. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.192

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 30 del presente mes de junio, a las doce horas en primera convocatoria y doce y media del mismo día en segunda, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

La sesión tendrá lugar en la Casa Comunal y se tratarán los siguientes asuntos:

Examen y aprobación de la memoria anual correspondiente a todo el año, que debe de presentar el Sindicato.

Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego.

Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca, 8 de junio de 1973. — El Presidente, Miguel Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones